

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 547

RAD. No. 761304089002-2007-00028-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, 14 de octubre de 2.022.-

CONSIDERACIONES

En atención al memorial arribado en data 10 de octubre del año que avanza, mediante el cual, el ejecutado en nombre propio, solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se advierte en el archivo del cuaderno digital, que la mentada figura jurídica fue aplicada desde la data 24 de junio del año 2021.

Así las cosas, el Despacho:

D I S P O N E:

ÚNICO: ESTÉSE el peticionario a lo dispuesto por éste Estrado Judicial mediante proveído de fecha 24 de junio de 2021, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tactito y como consecuencia a ello, el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

DTE: VITRA S.A.
DDO: ROQUE CARVAJAL HERNANDEZ.
CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1496.

PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DTE: SERVICES & CONSULTING SAS
DDO: DIEGO FERNANDO BRAND DAZA
RAD. 761304089002-2016-00069-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Candelaria Valle, 14 de octubre de 2022-

Estando a despacho el proceso de la referencia para resolver, se observa que fue surtido en debida forma el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción alguna a la misma. En consecuencia, corolario resulta que este despacho judicial le imparta su **APROBACIÓN** por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con lo señalado en el **Artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1497.

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO CAJA SOCIAL
DDO: ANA ALEXANDRA BRAVO POSADA
RAD. 761304089002-2018-00025-00**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Candelaria Valle, 14 de octubre de 2022-

Estando a despacho el proceso de la referencia para resolver, se observa que fue surtido en debida forma el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción alguna a la misma. En consecuencia, corolario resulta que este despacho judicial le imparta su **APROBACIÓN** por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con lo señalado en el **Artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 548

RAD. No. 761304089002-2019-00031-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON MEDIDA P.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, 14 de octubre de 2.022.-

CONSIDERACIONES

En atención al memorial arribado en data 7 de octubre del año que avanza, mediante el cual se solicita el decreto de medida cautelar consistente en embargo de remanentes proveniente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas de Cali, dentro del proceso radicado bajo la partida No. 760014103752-2021-00501-00, se advierte en el archivo del cuaderno digital de medidas cautelares, que la pretensión ya fue objeto de pronunciamiento mediante auto interlocutorio No. 1193 del 30 de agosto de 2.022, precisamente acogiendo favorablemente la medida.

Así las cosas, el Despacho:

D I S P O N E:

ÚNICO: ESTÉSE la peticionaria a lo dispuesto por éste Estrado Judicial mediante proveído de fecha 30 de agosto de la presente anualidad, obrante en el archivo del cuaderno digital de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

DTE: JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA
DDO: MARILUZ CUENCA GOLU Y OTRA.
CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

RAD. No. 761304089002-2019-00059-00
PRO. EJEC. QUIROGRAFARIO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 541
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Candelaria Valle, octubre 14 del 2022.

Revisado el expediente de referencia, percata la instancia que el auxiliar de la Justicia designado; **JAIME QUINTO PALACIOS**, no ha tomado posesión del cargo como CURADOR AD LITEM, designado por el despacho, en ese orden de ideas la judicatura vislumbra que se configura lo estipulado en el inciso segundo Artículo 49 del CGP. Así las cosas, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de CURADOR AD LITEM, al profesional designado, en virtud que no ha tomado posesión del cargo.

SEGUNDO.- NOMBRESE como Auxiliar de la justicia en calidad de curador-ad Litem al abogado **JOAN SEBASTIAN DIAZ MAZUERA**, quien se localiza en la calle 22b No. 14-32, barrio la victoria, Cgto. Villagorgona, municipio de Candelaria Valle, al número telefónico 3127904931 y correo electrónico jsdabogado@gmail.com, informándole que representara dentro del proceso al extremo demandado señor **ANATOLIO HOYOS GOMEZ Y ZENaida GARZON DE HOYOS**. Comuníquesele y notifíquesele la designación, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48 Numeral 7° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Dte. MERCAPAVA S.A.
Ddo. ANATOLIO HOYOS GOMEZ Y OTRA.
PJIC.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretario, Carolina Gallego Muñoz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 549

RAD. No. 761304089002-2019-00479-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON MEDIDA P.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, 14 de octubre de 2022.-

Como quiera que en la presente demanda se ha propuesto **EXCEPCION DE MERITO** con el escrito de contestación de la misma, por parte del extremo demandado señor **JUAN NESTOR TORRES MONTAÑO**, por conducto de mandatario judicial Togado **FABIAN ASDRÚBAL GARCIA**, se procederá por conducto de este auto a **CORRER TRASLADO** de la misma de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 443 del Código General del Proceso**.

Así las cosas, el Despacho;

R E S U E L V E:

UNICO: DE CONFORMIDAD a lo dispuesto por la norma en cita, **CORRASE TRASLADO** a la parte demandante y para los efectos pertinentes de la **EXCEPCION DE MERITO** propuesta por la parte demandada señor **JUAN NESTOR TORRES MONTAÑO**, por el termino de **DIEZ (10) DIAS**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

DTE: DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO.
DDO: JUAN NESTOR TORRES MONTAÑO.
CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1502.

PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DTE: GENY YOHANA ROA HERRERA
DDO: KARINA PAOLA DUNCAN PEÑA
RAD. 761304089002-2020-00084-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Candelaria Valle, 14 de octubre de 2022-

Estando a despacho el proceso de la referencia para resolver, se observa que fue surtido en debida forma el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción alguna a la misma. En consecuencia, corolario resulta que este despacho judicial le imparta su **APROBACIÓN** por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con lo señalado en el **Artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1505.

PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DTE: GENY YOHANA ROA HERRERA
DDO: WILLIAM FERNANDO MORENO ANGULO y EDUIM
AGRONO CHOCO
RAD. 761304089002-2020-00162-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
Candelaria Valle, 14 de octubre de 2022-

Estando a despacho el proceso de la referencia para resolver, se observa que fue surtido en debida forma el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción alguna a la misma. En consecuencia, corolario resulta que este despacho judicial le imparta su **APROBACIÓN** por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con lo señalado en el **Artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1499.

**PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DTE: NANCY RODRIGUEZ MORCILLO
DDO: LUIS MARINO ARANGO RIVERA
RAD. 761304089002-2020-00165-00**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Candelaria Valle, 14 de octubre de 2022-

Estando a despacho el proceso de la referencia para resolver, se observa que fue surtido en debida forma el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción alguna a la misma. En consecuencia, corolario resulta que este despacho judicial le imparta su **APROBACIÓN** por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con lo señalado en el **Artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1504.

PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DTE: DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO
DDO: CONSTANZA y CARMENZA VARGAS CASTILLO
RAD. 761304089002-2020-00196-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Candelaria Valle, 14 de octubre de 2022-

Estando a despacho el proceso de la referencia para resolver, se observa que fue surtido en debida forma el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción alguna a la misma. En consecuencia, corolario resulta que este despacho judicial le imparta su **APROBACIÓN** por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con lo señalado en el **Artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1506.

PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DTE: GENY JOHANA ROA HERRERA
DDO: FRANCISCO MORENO VELASQUEZ y JOSE
ANGEL GRUESO GARCES
RAD. 761304089002-2020-00206-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
Candelaria Valle, 14 de octubre de 2022-

Estando a despacho el proceso de la referencia para resolver, se observa que fue surtido en debida forma el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción alguna a la misma. En consecuencia, corolario resulta que este despacho judicial le imparta su **APROBACIÓN** por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con lo señalado en el **Artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 150.

PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DTE: DIANA ALEJANDRA VARGAS URBANO
DDO: MARIA DEL PILAR URIBE LERMA y MARTHA
ZULAY GIRON LOPEZ.
RAD. 761304089002-2020-00223-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Candelaria Valle, 14 de octubre de 2022-

Estando a despacho el proceso de la referencia para resolver, se observa que fue surtido en debida forma el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción alguna a la misma. En consecuencia, corolario resulta que este despacho judicial le imparta su **APROBACIÓN** por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con lo señalado en el **Artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.546
RADICAC. No. 761304089002-2021-00172-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Candelaria Valle, octubre 14 del 2.022.

Allegado al infolio el Despacho Comisorio No. 033 debidamente diligenciado por la Inspección de Policía del corregimiento el Carmelo, municipio de Candelaria Valle, y al no presentarse oposición alguna que resolver por las partes y de terceros, procede esta instancia Judicial a dar aplicación a lo preceptuado por el **Artículo 40 inciso 2º del Estatuto Procedimental vigente**, razón por la cual el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUESE el Despacho Comisorio No. 033 de fecha 02/05/2022, debidamente diligenciado al expediente.

SEGUNDO: FIJESE como caución al secuestre del bien inmueble secuestrado en esta diligencia, señor **JAMES SOLARTE VELEZ**, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

DTE: GASES DE OCCIDENTE SA
DDA: BERTHA LUCIA ORTIZ.
PJIC.

Notificación	por	estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--------------	-----	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1501.

PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P
DDO: JULY XIMENA GARCIA VASQUEZ y LUZ AMPARO
VASQUEZ QUINTERO
RAD. 761304089002-2021-00173-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Candelaria Valle, 14 de octubre de 2022-

Estando a despacho el proceso de la referencia para resolver, se observa que fue surtido en debida forma el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción alguna a la misma. En consecuencia, corolario resulta que este despacho judicial le imparta su **APROBACIÓN** por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con lo señalado en el **Artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1498.

PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DTE: SUMOTO S.A.
DDO: ROSO DUVAN JIMENEZ ANGULO Y OTRO
RAD. 761304089002-2021-00262-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Candelaria Valle, 14 de octubre de 2022-

Estando a despacho el proceso de la referencia para resolver, se observa que fue surtido en debida forma el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción alguna a la misma. En consecuencia, corolario resulta que este despacho judicial le imparta su **APROBACIÓN** por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con lo señalado en el **Artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.544
RADICAC. No. 761304089002-2021-00299-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Candelaria Valle, octubre 14 del 2.022.

Allegado al infolio el Despacho Comisorio No. 022 debidamente diligenciado por la Inspección de Policía del corregimiento el Carmelo, municipio de Candelaria Valle, y al no presentarse oposición alguna que resolver por las partes y de terceros, procede esta instancia Judicial a dar aplicación a lo preceptuado por el **Artículo 40 inciso 2º del Estatuto Procedimental vigente**, razón por la cual el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUESE el Despacho Comisorio No. 022 de fecha 04/04/2022, debidamente diligenciado al expediente.

SEGUNDO: FIJESE como caución al secuestre del bien inmueble secuestrado en esta diligencia, señor **JAMES SOLARTE VELEZ**, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDA: RANDY MICHEL RODRIGUEZ RENTERIA.
PJIC.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.543
RADICAC. No. 761304089002-2021-00386-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Candelaria Valle, octubre 14 del 2.022.

Allegado al infolio el Despacho Comisorio No. 015 debidamente diligenciado por la Inspección de Policía del corregimiento el Carmelo, municipio de Candelaria Valle, y al no presentarse oposición alguna que resolver por las partes y de terceros, procede esta instancia Judicial a dar aplicación a lo preceptuado por el **Artículo 40 inciso 2º del Estatuto Procedimental vigente**, razón por la cual el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUESE el Despacho Comisorio No. 015 de fecha 04/04/2022, debidamente diligenciado al expediente.

SEGUNDO: FIJESE como caución al secuestre del bien inmueble secuestrado en esta diligencia, señor **JAMES SOLARTE VELEZ**, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA: VIVIANA BERMUDEZ MANCILLA.
PJIC.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.542
RADICAC. No. 761304089002-2021-00396-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Candelaria Valle, octubre 14 del 2.022.

Allegado al infolio el Despacho Comisorio No. 012 debidamente diligenciado por la Inspección de Policía del municipio de Candelaria Valle, y al no presentarse oposición alguna que resolver por las partes y de terceros, procede esta instancia Judicial a dar aplicación a lo preceptuado por el **Artículo 40 inciso 2º del Estatuto Procedimental vigente**, razón por la cual el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUESE el Despacho Comisorio No. 012 de fecha 11/03/2022, debidamente diligenciado al expediente.

SEGUNDO: FIJESE como caución al secuestre del bien inmueble secuestrado en esta diligencia, señor **JAMES SOLARTE VELEZ**, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

DTE: BERTHA SALCEDO DE CHAVEZ.
DDA: JUAN ANGEL ARIAS RESTREPO.
PJIC.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1490
RAD. No. 761304089002-2021-00472-00
VERBAL SUMARIO- PERMISO SALIR PAIS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, 14 de octubre de 2022.-

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del extremo actor solicita el retiro de la demanda de permiso de salida del país de la menor MJAP, en virtud a la voluntad que le asiste a SANDRA PATRICIA ORTIZ BARONA, de dar por terminado el presente proceso.

Para efectos de resolver el juzgado considera:

Revisado el expediente digital, se observa que el presente asunto es susceptible de la prerrogativa solicitada, comoquiera que se ajusta a los lineamientos del **Artículo 92 del Código General del Proceso**, si en cuenta se tiene que el curador designado no ha comparecido al Despacho, como consecuencia de lo anterior se ordenará su entrega y posterior archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE la entrega de la demanda y de los anexos aportados con la misma, sin necesidad de desglose, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** en digital lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

DTE: SANDRA PATRICIA ORTIZ BARONA
DDO: CARLOS HERNEY ARCE PEÑA.
CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1491
RAD. No. 761304089002-2021-00493-00
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, 14 de octubre de 2022.-

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto interlocutorio No. 1456 del 6 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA.**, y en contra de **MARIA BETTY PRADO RAMOS**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero en él contenidas, o propusiera excepciones dentro de los diez días siguientes a dicha notificación.

El extremo actor, citó a la ejecutada conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso según obra constancia, sin que la misma compareciera dentro del término legalmente establecido, posteriormente el 5 de septiembre del año que avanza presentó en debida forma la notificación por aviso, la cual se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 292 ibidem, así entonces, teniendo en cuenta que MARIA BETTY PRADO RAMOS se encuentra notificada desde el 3 de agosto hogaño, esto es el día siguiente de la entrega del aviso y, al no haberse cancelado la obligación ejecutada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA- VALLE**, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, conforme lo determina el Art. 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: Respecto a la liquidación del crédito las partes tendrán presente lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$2.801.000.00)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

DTE: BBVA COLOMBIA.
DDO: MARIA BETTY PRADO RAMOS.
CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089002-2022-00027-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DESPACHO COMISORIO No. 21
AUTO SUSTANCIACION No. 537
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Candelaria Valle, octubre 14 del 2022.

En atención a lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, mediante despacho comisorio No. 21, por medio del cual hace saber que otorga a esta instancia la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 378-88166**. Así las cosas, el Despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: SUBCOMISIONAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL** de Candelaria - Valle del Cauca, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del derecho real que le corresponde a los demandados JAIRO HURTADO DIEZ Y DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL GIRALDO, sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-88166 ubicado en predio RURAL, SIN DIRECCION, BODEGA N. 41, del municipio de Candelaria V.

SEGUNDO: DESIGNASE como Secuestre al señor **JAMES SOLARTE VELEZ**, quien se puede ubicar en la Calle 6 # 8-10 del Municipio de Pradera – Valle del Cauca, teléfonos No. 3154621650, 3113121710, a quien se le libraré la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento. Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete salarios mínimos legales diarios vigentes (**33.333,00 X 7**) **MCTE. TERCERO:** Señalar fecha y hora para realizar la diligencia.

TERCERO: Una vez realizada la presente comisión, se ordena devolver las diligencias al juzgado de origen, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.545
RADICAC. No. 761304089002-2022-00063-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Candelaria Valle, octubre 14 del 2.022.

Allegado al infolio el Despacho Comisorio No. 047 debidamente diligenciado por la Inspección de Policía del corregimiento el Carmelo, municipio de Candelaria Valle, y al no presentarse oposición alguna que resolver por las partes y de terceros, procede esta instancia Judicial a dar aplicación a lo preceptuado por el **Artículo 40 inciso 2º del Estatuto Procedimental vigente**, razón por la cual el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUESE el Despacho Comisorio No. 047 de fecha 16/08/2022, debidamente diligenciado al expediente.

SEGUNDO: FIJESE como caución al secuestre del bien inmueble secuestrado en esta diligencia, señor **JAMES SOLARTE VELEZ**, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: ALEXANDER QUINTANA GOMEZ.
PJIC.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1500.

**PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE
DEL CAUCA "COMFAMILIAR ANDI
DDO: JOVANA ABONIA
RAD. 761304089002-2022-00213-00**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Candelaria Valle, 14 de octubre de 2022-

Estando a despacho el proceso de la referencia para resolver, se observa que fue surtido en debida forma el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción alguna a la misma. En consecuencia, corolario resulta que este despacho judicial le imparta su **APROBACIÓN** por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con lo señalado en el **Artículo 446 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1492
RAD. No. 761304089002-2022-00383-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON MEDIDAS P.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, 14 de octubre de 2022.-

CONSIDERACIONES

Subsanados los defectos anotados en proveído anterior, se procede a escrutar la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, representado legalmente por **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA**, mediante apoderado judicial **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, en contra de **LUISA FERNANDA MENESES CALLEJAS**.

Presenta como Título base de recaudo ejecutivo **UN PAGARÉ NUMERO 1113520383** por la suma de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$50.584.187,00) MCTE.**, suscrito en Cali Valle, para ser pagadero por la demandada el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**; quien indica que la ejecutada adeuda del mismo los valores de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$36.316.457,00)** y **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.784.066,00)**.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el **Artículo 82 del Código General del Proceso**, y de conformidad con lo preceptuado por el **Artículo 90 Ibídem**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDÉNESE** a la señora **LUISA FERNANDA MENESES CALLEJAS**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a) **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$36.316.457,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado a la demanda como base del respectivo recaudo.

b) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital contenido en el literal anterior desde su exigibilidad, es decir desde el 1 de febrero de 2.022 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, los cuales se tasaran de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

c) SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.784.066,00), por concepto de intereses moratorios comprendidos entre el 2 de junio de 2.021 hasta el 31 de enero de 2.022, contenido en el pagaré aportado a la demanda como base del respectivo recaudo.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de CINCO (5) DIAS para cancelar la obligación o de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: LUISA FERNANDA MENESES CALLEJAS.
CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1494
RAD. No. 761304089002-2022-00388-00
EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON MEDIDAS P.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, 14 de octubre de 2022.-

CONSIDERACIONES

Subsanados los defectos anotados en proveído anterior, se procede a escrutar la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, promovida por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, representado legalmente por **BERNARDO PARRA ENRIQUEZ**, mediante apoderada judicial, abogada **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, en contra de **MARIA ASPRILLA**.

Presenta como Título base de recaudo ejecutivo **UN PAGARÉ NUMERO 2577842** por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$17.806.941,00) MCTE y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL DIECISEIS PESOS (\$2.025.016,00).**, suscrito en Palmira Valle, para ser pagadero por la demandada el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Así entonces, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el **Artículo 82 del Código General del Proceso**, y de conformidad con lo preceptuado por el **Artículo 90 Ibídem**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDÉNESE** a la señora **MARIA ASPRILLA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto y a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a) DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$17.806.941,00) MCTE), por concepto de capital contenido en el pagaré aportado a la demanda como base del respectivo recaudo.

b) Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital contenido en el literal anterior desde su exigibilidad, es decir desde el 28 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, los cuales se tasaran de conformidad al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la ley 510 de 1999, artículo 111.

c) DOS MILLONES VEINTICINCO MIL DIECISEIS PESOS (\$2.025.016,00), por concepto de intereses moratorios contenidos en la cláusula séptima numeral 6 del pagaré aportado a la demanda como base del respectivo recaudo, y que corresponden al capital de la obligación, hasta la firma del pagaré.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de CINCO (5) DIAS para cancelar la obligación o de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones.

TERCERO: TENER como dependiente judicial de la parte actora a abogada YASMIRE SANHEZ ALMECIGA T.P. 180.291 del C.S. de la J, quien queda facultada para revisar expedientes, retirar demandas inadmitidas o rechazadas, retirar desgloses y solicitar copias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

DTE: BANCO COMECIAL AV VILLAS S.A.
DDO: MARIA ASPRILLA.
CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: ROSA MENDOZA HINCAPIE
RDO: 761304089002- 2022-00430-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1487.
Candelaria, 14 de octubre de 2.022.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1415 de fecha 03 de octubre de dos mil veintidós (2022), el despacho, INADMITIO la demanda presentada por el extremo actor, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte interesada subsanará lo percatado, sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, RECHAZANDO la demanda presentada, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados con la misma sin necesidad de desglose, ordenándose además su archivo, no sin antes efectuarse las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente. Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para solicitud de EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos presentados con dicha denuncia, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.
--